

Lo que pongo en conocimiento de V. S. a los efectos señalados en las referidas disposiciones.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 3 de noviembre de 1969.—El Director general, R. Díaz Montilla.

Sr. Delegado provincial de Agricultura de Vizcaya.

RESOLUCION de la Dirección General de Ganadería por la que se otorga el título de «Ganadería Diplomada» a la explotación ganadera de don Salvador Basagoiti Ruiz, situada en la finca denominada «Hacienda de Guzmán», del término municipal de Rinconada, de la provincia de Sevilla.

A solicitud de don Salvador Basagoiti Ruiz para que le fuese concedido el título de «Ganadería Diplomada» a la de su propiedad de la especie vacuna, raza frisona, situada en la finca denominada «Hacienda de Guzmán», ubicada en el término municipal de Rinconada, provincia de Sevilla; vistos los informes preceptivos y de acuerdo con lo que determinan el Decreto de 26 de julio de 1956 y la Orden ministerial de 14 de enero de 1957, le ha sido concedido, por Orden del excelentísimo señor Ministro de este Departamento con fecha 28 de octubre próximo pasado y a propuesta de esta Dirección General, el título de «Ganadería Diplomada» a la citada explotación animal.

Lo que pongo en conocimiento de V. S. a los efectos señalados en las referidas disposiciones.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 3 de noviembre de 1969.—El Director general, R. Díaz Montilla.

Sr. Delegado provincial de Agricultura de Sevilla.

RESOLUCION de la Dirección General de Ganadería por la que se otorga el título de «Ganadería Diplomada» a la explotación ganadera de «Ubechaga, S. A.», situada en la finca denominada «Granja Ubechaga», del término municipal de Yurre en la provincia de Vizcaya.

A solicitud de la firma «Ubechaga, S. A.», para que le fuese concedido el título de «Ganadería Diplomada» a la de su propiedad de la especie vacuna de la raza Frisona, situada en la finca denominada «Granja Ubechaga», ubicada en el término municipal de Yurre, provincia de Vizcaya; vistos los informes preceptivos y de acuerdo con lo que determinan el Decreto de 26 de julio de 1956 y la Orden ministerial de 14 de enero de 1957, le ha sido concedido, por Orden del excelentísimo señor Ministro de este Departamento con fecha 28 de octubre próximo pasado y a propuesta de esta Dirección General, el título de «Ganadería Diplomada» a la citada explotación animal.

Lo que pongo en conocimiento de V. S. a los efectos señalados en las referidas disposiciones.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 3 de noviembre de 1969.—El Director general, R. Díaz Montilla.

Sr. Delegado provincial de Agricultura de Vizcaya.

RESOLUCION del Instituto Nacional de Colonización por la que se hace pública la adjudicación de las obras de «Segunda fase del nuevo pueblo de Castellar de la Frontera, así como distribución de energía eléctrica, abastecimiento de agua y saneamiento».

Con fecha de hoy, esta Dirección General ha resuelto adjudicar las obras de «Segunda fase del nuevo pueblo de Castellar de la Frontera, así como distribución de energía eléctrica abastecimiento de agua y saneamiento», cuyo presupuesto de contrata asciende a ciento cincuenta y siete millones trescientas setenta y ocho mil cuatrocientas veintiocho pesetas (pesetas 157.378.428), a la Empresa «Cobal, S. A.», en la cantidad de ciento veintitrés millones quinientas cuarenta y dos mil seiscientos y seis pesetas (123.542.066 pesetas), con una baja que supone el 21,5 por 100 del presupuesto de contrata.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 31 de octubre de 1969.—El Director general, por delegación, el Subdirector general, Odón Fernández Lavandera.—7.146-A.

RESOLUCION del Instituto Nacional de Colonización por la que se hace pública la adjudicación de las obras de «Instalación de riego por aspersión de 400 hectáreas en la zona regable de Antela (Orense)».

Como resultado del concurso público anunciado en el «Boletín Oficial del Estado» números 126 y 133, de 27 de mayo y 4 de junio de 1969, para las obras de «Instalación de riego por aspersión de 400 hectáreas en la zona regable de Antela

(Orense)», cuyo presupuesto de contrata asciende a nueve millones novecientas noventa y dos mil trescientas ochenta y seis pesetas (9.992.386 pesetas), en el día de hoy esta Dirección General ha adjudicado dichas obras a las Empresas «Cimentaciones y Obras, S. L.», y «Riegos Wright, S. A.» solidaria y mancomunadamente en su segunda variante, en la cantidad de nueve millones novecientas noventa y dos mil trescientas ochenta y seis pesetas (9.992.386 pesetas), es decir, el presupuesto tipo.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 31 de octubre de 1969.—El Director general, P. D., el Subdirector general, Odón Fernández Lavandera.—7.147-A.

RESOLUCION del Instituto Nacional de Colonización por la que se hace pública la adjudicación de las obras de «Ampliación de dependencias, segunda fase, en el pueblo de Bembezar del Caudillo, en el sector III de la zona regable de Bembezar (Córdoba)».

Como resultado de la subasta pública anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» número 231, de fecha 26 de septiembre de 1969, para las obras de «Ampliación de dependencias, segunda fase, en el pueblo de Bembezar del Caudillo, en el sector III de la zona regable de Bembezar (Córdoba)», cuyo presupuesto de contrata asciende a diecisiete millones setecientos ocho mil seiscientos once pesetas (17.708.611 pesetas), en el día de hoy esta Dirección General ha adjudicado dichas obras a la Empresa «Bernal Pareja, S. A.», en la cantidad de once millones seiscientos ochenta y cinco mil novecientos doce pesetas (11.685.912 pesetas), con una baja que supone el 34,01 por 100 del presupuesto antes indicado.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 5 de noviembre de 1969.—El Director general, por delegación, el Subdirector general, Odón Fernández Lavandera. 7.206-A.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 30 de octubre de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 3 de octubre de 1969 en el recurso contencioso-administrativo número 7.939, interpuesto contra resolución de este Departamento de 30 de noviembre de 1967 por don Ramón Pérez Puente.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 7.939, en única instancia, ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre don Ramón Pérez Puente, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 30 de noviembre de 1967, sobre sanción de separación del servicio en expediente disciplinario, se ha dictado con fecha 3 de octubre de 1969 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos inadmisibles el presente recurso contencioso-administrativo promovido por don Ramón Pérez Puente contra resolución de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes de 30 de noviembre de 1967 desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra la de 17 de octubre de 1967 que impuso al recurrente la sanción de separación del servicio en expediente disciplinario.»

En su virtud, este ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de octubre de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysasmendi.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

ORDEN de 30 de octubre de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 10 de junio de 1969 en el recurso contencioso-administrativo número 6.950, interpuesto contra resolución de este Departamento de 29 de julio de 1967 por «Hijos de Salvador Canaleta, S. R. C.»

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 6.950, en única instancia, ante la Sala Cuarta del Tribunal

Supremo, entre «Hijos de Salvador Canaleta, S. R. C.» como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 29 de julio de 1967 sobre multa por adulteración de aceite, se ha dictado con fecha 10 de junio de 1968 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Hijos de Salvador Canaleta, S. R. C.», contra la resolución del Ministerio de Comercio de veintinueve de julio de mil novecientos sesenta y siete que le impuso multa de doscientas mil pesetas por adulteración de aceite, debemos declarar como declaramos válida y subsistente la expresada resolución por ser ajustada a derecho, sin hacer especial imposición de sus costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. L. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysasmendi.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

ORDEN de 4 de noviembre de 1969 por la que se concede a «Rico y Gil, S. L.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de pieles y crupones suela por exportaciones de calzado de señora, previamente realizadas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Rico y Gil, S. L.», solicitando reposición con franquicia arancelaria a la importación de pieles y crupones suela, como reposición por exportaciones previamente realizadas de zapatos de señora,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Primero.—Se concede a la firma «Rico y Gil, S. L.», con domicilio en Padre Manjón, 2, Elda (Alicante), el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de pieles de vacuno curtidas en box-calf, charol, pieles curtidas para forros y crupones suela para pisos, como reposición de las cantidades de estas materias primas empleadas en la fabricación de calzado de señora

Segundo.—A efectos contables, se establece, que por cada 100 pares de zapatos exportados podrán importarse:

- Ciento cincuenta pies cuadrados de pieles (box-calf, charol).
- Ciento ochenta pies cuadrados de pieles para forros; y
- Veinte kilogramos de crupones suela para pisos.

Dentro de estas cantidades, se consideran subproductos aprovechables el 12 por 100 para las pieles nobles y el 10 por 100 para las pieles para forros y crupones suela, que adeudarán los derechos arancelarios que les corresponda según las normas de valoración vigentes.

Tercero.—Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 4 de septiembre de 1969 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición, si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

Cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederos para obtener reposición con franquicia.

Quinto.—Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

Sexto.—La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

Séptimo.—Para obtener la licencia de importación con franquicia, el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

Octavo.—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de noviembre de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysasmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 4 de noviembre de 1969 por la que se concede a «Octavin, S. L.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de pieles, crupones suela y planchas sintéticas por exportación de calzado para niños y muchachos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Octavin, S. L.», solicitando la importación de pieles en boxcalf o charol, agamuzadas de ovino, y de reptiles, pieles curtidas para forros, crupones suela y planchas sintéticas para palmillas, como reposición por exportaciones, previamente realizadas, de calzado de niños y muchachos, de más de 23 centímetros y de menos de 23 centímetros,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Primero.—Se concede a la firma «Octavin, S. L.», con domicilio en General Moscardó, 51, Elda (Alicante), la reposición con franquicia arancelaria a la importación de pieles de vacuno, curtidas en boxcalf o charol, agamuzadas de ovinos, y de reptiles, pieles curtidas para forros, crupones suela para pisos y planchas sintéticas para palmillas, como reposición de las cantidades de estas materias primas empleadas en la fabricación de calzados de niños y muchachos, de más de 23 centímetros y de menos de 23 centímetros.

Segundo.—A efectos contables, se establece que por cada cien pares de zapatos de más de 23 centímetros o de menos de 23 centímetros, podrán importarse, respectivamente:

- 125 ó 95 pies cuadrados de pieles nobles,
- 180 ó 100 pies cuadrados de pieles para forros,
- 20 ó 16 kilos de crupones suela para pisos, y
- 4 ó 2,2 planchas sintéticas para palmillas (de 130 x 85 centímetros).

Dentro de estas cantidades se consideran subproductos aprovechables el 12 por 100 de las pieles nobles, el 10 por 100 de las pieles para forros y de los crupones suela y el 8 por 100 de las planchas sintéticas.

Tercero.—Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Las exportaciones que hayan efectuado desde el 26 de agosto de 1969 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

Cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederos para obtener reposición con franquicia.

Quinto.—Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

Sexto.—La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.